

# Diario Constitucional

## DE PALMA DE MALLORCA.

Miércoles 28 de diciembre de 1836.

† Los Santos Inocentes.

Sale el sol á las 7 y 23 m.: pónese á las 4 y 37.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. ANTONIO GONZALEZ.

Sesion del día 5 de diciembre.

Se abre la sesion á las doce y cuarto.

El Sr. secretario FERNANDEZ BAEZA, lee el acta de la sesion anterior, que queda aprobada.

El Sr. D. ANTONIO VALDES, pide á las Cortes conste su aprobacion á las medidas adoptadas sobre Regencia del Reino, exclusion del ex-infante, y reconocimiento de los estados americanos. Se acuerda conste en el acta.

Las Cortes quedan enteradas de una esposicion del Sr. D. Francisco Espoz y Mina, Diputado por Navarra, en que manifiesta que su estado de salud no le permite presentarse en el Congreso.

D. Francisco Pedralves, Diputado por la Coruña, manifiesta no poderse presentar por el mal estado de su salud, y la Comision es de opinion que se llame el suplente.

Se presentan y pasan á la comision de poderes los de los señores D. Jaime Monterey, D. Tomas Vicente Espejo, D. José Alejo Burriel y D. Manuel de Pedro, Diputados por Teruel.

El coronel D. José Vigodet representa á las Cortes contra la deportacion que le ha impuesto el Sr. D. José María Alvarez, segundo cabo de Cataluña. Las Cortes resuelven que pase al gobierno.

Se lee por primera vez una peticion firmada por varios señores diputados, para que el gobierno remita al congreso todos los trabajos que existan sobre reforma del clero, y otras medidas concernientes al mismo asunto.

Los Sres. Moscoso, Rivas, Montoya, Cabrera de Nevares y otros diputados proponen á las Cortes que no se dé por suficientemente discutido el dictámen de la comision de legislacion relativo á la segunda medida pedida por el gobierno, mientras haya un señor diputado que tenga pedida la palabra.

Se declara comprendida esta proposicion en el art. 100 despues de lo cual queda aprobada.

El Sr. PRESIDENTE, continúa la discusion del dictámen de la comision de legislacion.

El Sr. SALVATO aprueba el dictámen de la comision en todas sus partes, haciéndose cargo de los argumentos que en contra se han pronunciado. Insiste particularmente en que las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos hacen necesarias, estas medidas para dar fuerza al gobierno para que pueda luchar contra las facciones que por todas partes pululan y contra los conspiradores que valiéndose de la proteccion de las leyes, fragúan planes para derrocar el gobierno establecido. Advierte que la comision ya confiesa cuan duro la ha sido proponer las severas medidas comprendidas en él; y que si hubiera podido convencerse que con las formas legales establecidas se podia refrenar á los enemigos del reposo público, se habria abstenido de ejecutarlo. Concluye pues aprobando dicho dictámen.

El Sr. GARCIA CARRASCO dice, que despues de lo dicho por otros señores, poco sera lo que pueda decir: pero que está decidido á oponerse á todo lo que sea tratar de coartar la libertad de los ciudadanos. Manifiesta, que lo que se pide es una dictadura para poner fuera del abrigo de la ley á los españoles, que no estando iniciado en la existencia de las conspiraciones que se temen, no halla necesaria esta medida, y sobre todo cuando estos dias se han visto estrellar estas maquinaciones si han podido considerarse tales contra el poder de la ley. Dice que el Congreso que habia creído como perjudicial la ley propuesta contra enemigos conocidos y encarnizados, creo que no aprobará hoy esta medida de que podrá abusarse en perjuicio de la libertad. Cree que no tendrán inconveniente las Cortes en aprobar medidas que faciliten al gobierno los medios para seguir en su marcha, pero que él por su parte se opone á las medidas arbitrarias propuestas en el art. 6.º Dice que el dejar en manos de cuatro secretarios del despacho la suerte de los ciudadanos, es demasiado arbitrario, y que la pena de destierro no es tan leve como ha creído dar á entender el señor secretario de

la Gobernacion, pues son grandes los perjuicios que irroga á los que la padecen y á sus familias. Concluye diciendo, que él aprobará todas las medidas menos las del art. 6.º, y todo lo que tenga relacion con los confinamientos, pues que no le puede ser indiferente la suerte de sus compatriotas para entregarla á unas medidas tan arbitrarias.

El Sr. ZUMALACARREGUI dice que la Comision no se ha mezclado en opiniones, sien que se califique con el nombre de conspiradores á esta ó aquella clase.

El Sr. presidente del consejo de MINISTROS: implora principalmente la indulgencia del Congreso, primero por lo mucho que le cuesta hablar en público, y segundo porque le es difícil hablar como ministro en la presente discusion. Manifiesta su estrañeza acerca de la oposicion que se hace á las medidas propuestas, pues que cuando el gobierno por primera vez presentó sus proposiciones, y pidió esta autorizacion, todos los Sres. Diputados se prestaron con la mayor franqueza á sus deseos; que entonces ninguno tomó la palabra para rebatir los fuertes argumentos que en su favor dió el gobierno. Siente por lo tanto esta conducta y que se haya aguardado á esta ocasion; y que se haya aguardado á que el gobierno tenga atadas las manos para hacerle la oposicion; mas ruega á los señores que la hacen que esta oposicion sea noble y franca, y no se aprovechen de la ventaja que en este momento tienen sobre el gobierno, y si se quieren mas esplicaciones el gobierno está pronto á darlas.

Entrando en la cuestion advierte que dos son las que se presentan en este asunto: una, que si los ministros son tales como los ha presentado la oposicion: si las Cortes crean que los ministros tratan de hacerse tiranos dictadores, traten de abusar de estas disposiciones, empleándolas contra ciudadanos pacíficos: si se supone que el gobierno nada sabe, nada ve, no vive en la sociedad, si es imposible que acierte S. S. como patriota que es antes de ser ministro ruega á las Cortes que nieguen esta autorizacion; mas si por el contrario se supone que los ministros no tienen mas interes que la felicidad pública, no son capaces de confundir las ofensas personales con las ofensas que se hacen á esta misma sociedad, no son capaces de abusar á sabiendas de esta autorizacion, entonces pide que las Cortes se la concedan por ser de absoluta necesidad ejecutarlo así; porque en ello se interesa la suerte de la patria, y que no llegue el momento en que las Cortes tengan precision no de conceder estas medidas sino de conceder una verdadera dictadura. El gobierno añade tiene obligacion por la Constitución de conservar el orden en lo interior, y la paz en lo exterior, y cómo cumple el gobierno con esta obligacion en circunstancias tan criticas como las en que nos hallamos con una guerra civil como la actual, en la que se mezclan tantos intereses encontrados, atándosele las manos, y obligándosele á proceder por las vias legales? Las leyes, dice, son para tiempos tranquilos, y las leyes hechas para estos tiempos no son suficientes para los tan difíciles que alcanzamos.

Recuerda con este motivo, que en todos los países y aun en la misma Roma se procedia de otro modo, no en ocasiones tan difíciles sino en épocas mucho mas bonanibiles, suspendiéndose todas las formas legales y estableciéndose sino una dictadura al menos una cosa que se le parecia mucho.

Advierde por último S. S. que el gobierno pide la autorizacion no para emplearla contra clases determinadas, contra hombres que no piensan como el ministerio, sino contra los conspiradores cualquiera que sea el disfraz que los encubra; que los carlistas, que los estatutistas, los republicanos pueden estar tranquilos siempre que se limiten á formar votos, deseos, por esta ó aquella forma de gobierno; mas que si no se limitasen á esto, si se entregasen á vias de hecho, si se dedicasen á buscar y emplear los medios, no de trastornar y combatir el ministerio sino de trastornar la sociedad, entonces deben temer porque el gobierno los conoce y en ellos y contra ellos emplearia esta autorizacion. S. S. dice conocer á los conspiradores, y que



si le fuera lícito descubrir su corazón, se vería si el gobierno pedía una cosa no necesaria, y al pedirla no lo hace porque no tenga la fuerza necesaria para combatirlos, pues cuenta con el apoyo del ejército de la Guardia nacional y de las demás clases que se interesan en la conservación del orden público.

El Sr. CABALLERO manifiesta que el carácter de acritud que ha tomado la discusión le ponen en la necesidad de tomar la palabra, dice que solo se dirigirá al fondo de la cuestión que la cree de suma delicadeza, pues de acceder á las medidas propuestas se abre una enorme brecha al edificio de la libertad. Manifiesta que no son necesarias estas medidas pues de hecho están puestas en práctica, pues no es otra cosa el declarar en estado de sitio á las provincias. Dice que se había escandalizado el Sr. Secretario del Despacho por haber oido llamar dictadura esta facultad que pide, y no es extraño que se diese el mismo nombre al voto de confianza pedido por el ministerio Mendizabal á pesar de no versar sino sobre materias rentísticas. Recuerda que las facultades concedidas al gobierno en el año 22 solo se referían á empleados y dependientes del gobierno. Dice que si como aquellas circunstancias fuesen las del día, no hubiera venido el gobierno á manifestar que urgía la reforma de la Constitución. Recuerda que en ningún tiempo ni aun en el del ministerio de las fan- tasmás, en que se creía ver una conspiración en cada casa, se pidió una facultad tan amplia á pesar de no tener en su favor unas declaraciones como las que han ensanchado las facultades del gobierno actual.

Manifiesta que la misión de los diputados es formar el pacto social que ha de afirmar la libertad del pueblo, y que esto es incompatible con el pretender barrear las bases que han de sostenerla. Recuerda que cuando en circunstancias más difíciles y cuando los enemigos se presentaron casi descaradamente solo se permitió al gobierno proceder contra sus dependientes; pero jamás permitirle que se constituyera en un tribunal para juzgar sin apelación sobre pruebas morales. Dice que el gobierno que no puede gobernar con unos elementos de fuerza tan considerables como tiene á su mano, que no gobierna: manifiesta que aunque amigo de todos los miembros del ministerio, habla con tanta franqueza porque ha puesto una barrera voluntaria entre él y las sillas ministeriales.

Empieza después á examinar el discurso del Sr. Falero y dice, que si se ha adelantado mucho en el arte de conspirar, también se ha adelantado igualmente en el arte de la policía.

Contesta al discurso del Sr. Secretario de la Gobernación y dice, que fundándose en las circunstancias que se han complicado quiso manifestar lo indispensable de estas medidas, sobre todo en la capital que es como el corazón de todas las conspiraciones; pero dice el orador que á la época á que se refería no estaba muy en circulación con los demás miembros. Responde al Sr. ministro sobre el haber dicho que en cuanto estaba en su mano ya había dado sus órdenes para remediar los males que nos amenazan; pero que no es suficiente: y concluye el orador diciendo que habiendo ya bastantes leyes escepcionales es de opinión que la comisión retire su dictámen y lo reforme según lo que la discusión ha arrojado de sí, que se limite á la suspensión de los trámites exigidos por la ley para la prisión de los ciudadanos y el allanamiento de su casa; pero que de ningún modo se conceda al gobierno la facultad de constituirse en tribunal, y la de poder desterrar y confinar á su arbitrio.

El Sr. PARGA nota que la cláusula 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, y 7.ª están tomadas del decreto de la época del año 22 que ha citado el Sr. Caballero.

El Sr. FALERO rectifica un hecho relativo á que en la autorización concedida al Gobierno por las Cortes del año 22 se establecían iguales ó idénticas bases á las propuestas ahora.

El Sr. BELTRAN DE LIS dice que es cierto que estas medidas las aprobó en otro tiempo, pero que por el mal uso que se hizo de ellas por eso no concederá ahora su voto.

El Sr. ARGUELLES pronunció el discurso que insertamos íntegro en el Diario del penúltimo domingo.

El Sr. PRESIDENTE. Perdón V. S.; han transcurrido las cuatro horas de sesión que previene el reglamento, yo no puedo salirme de la ley, y vá á preguntarse á las Cortes si se prorogará por una hora más.

El Sr. ARGUELLES. No, no, renuncio la palabra, he concluido.

Varios señores, no, no, no.

Hecha la pregunta de si se prorogará la sesión por una hora más no se accede.

El Sr. PRESIDENTE. El señor Argüelles será el primero que continúe mañana en el uso de la palabra.

El Sr. ARGUELLES. Sr. Presidente, la renuncio.

Varias voces: no, no.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana se continuará la discusión pendiente, y si hubiese tiempo se discutirá el dictámen de la comisión acerca de la reforma de Constitución.

Se levanta la sesión á las cuatro y media.

Dictámen de la comisión sobre facultades pedidas por el gobierno.

El gobierno de S. M. al pedir en el artículo 2.º de los presentados en la sesión de 16 del corriente, que se suspendan las formalidades que la Constitución exige para proceder al arresto de un ciudadano, y que se le autorice para que pueda hacer salir de Madrid, y aun destinar á las islas adyacentes á los españoles cuya permanencia en la corte ó en la península amenace á la libertad, á la conservación del orden público, y á la seguridad del estado; tiene por necesario que se le revista de una autoridad, que la comisión quisiera poder rehusar, porque no puede ver con indiferencia se disminuyan en lo más mínimo las garantías dadas á la seguridad personal de los ciudadanos.

Peró la salvación de la patria, que es la suprema ley en todo tiempo, exige que hoy más que nunca se robustezca la autoridad del gobierno, y que se le autorice para que pueda impedir ó destruir los planes tenebrosos de los que conspiran contra el orden público, planes demasado ciertos por desgracia, y de cuya existencia se ha convencido más la comisión por las noticias y datos que francamente le ha confiado el gobierno.

La comisión al proponerlo así al congreso ha tenido presente que no es nuevo en España el hacer las cortes este género de concesiones. Imitando el ejemplo de las naciones antiguas y modernas más celosas de su libertad, determinaron ya las cortes de 1822 y 1823 suspender por algún tiempo la acción de las leyes protectoras de la seguridad de los particulares, para afianzar mejor la conservación de la sociedad, y así la comisión apenas hace ahora otra cosa, que proponer lo que fue entonces acordado, en circunstancias quizá no más difíciles. Con ello cree satisfacer no solo á los deseos del gobierno, sino á los que manifestaron en sus proposiciones los señores Gorosarri y Valdés Bazan, que también tuvo presentes la comisión para proponer el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º Para detener á los que conspiran contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del estado, á sus cómplices, fautores, auxiliadores y encubridores, y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria información del hecho por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detención, ni otra formalidad más que la de entregar á la persona que se entregue de la custodia del detenido una orden firmada por la autoridad que decreta la detención, en que se espresese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se le hará entender al detenido.

Art. 2.º Para el mismo fin de la detención, y para facilitar la justificación del espresado delito, se podrán reconocer sin escepcion alguna ni formalidad precedente, las casas de las personas de que se hace mención en el artículo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles, ó de cualesquiera otros efectos deberá observarse:

- 1.º Que el exámen lo presencié siempre el dueño de los efectos ó papeles que rubricará estos si supiesen, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: si estos fuesen de otra persona distinta del indiciado de conspiración, tendrá aquella igual derecho de presenciá su exámen: 2.º Si no pudiesen examinarse en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave y el indiciado de conspiración ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner una sobrellave, observándose después al reconocerlos lo demás que queda prevenido. 3.º Cuando la persona contra quien se procede se hubiese fugado, ó esté ausente, ó se halle impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa, padres, abuelos ó hermanos y en defecto de todos uno de los alcaldes constitucionales, ó del barrio, y dos vecinos honrados en calidad de testigos que designará el procurador síndico ó uno de los individuos del ayuntamiento: y todos rubricarán uno por uno los papeles aprehendidos. 4.º Si entre los papeles aprehendidos manifestare el dueño que se hallan algunos papeles reservados cuyo secreto le convenga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo por el jefe político, ó su subdelegado, y si fuere cierto no hallándose en ellos cosa que interese en punto al delito de conspiración, se le devolverán en el acto. 5.º No se agregarán al proceso, los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiración, ni se hará uso judicial de aquellos que suministran pruebas de otros delitos de distinta naturaleza, á no ser que hayan precedido al reconocimiento las fórmulas legales ordinarias. 6.º Cuando



el reconocimiento se practique por otra persona que el gefe político, deberá presentar en el acto la orden de cuya virtud procede.

Si la casa que se hubiere de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de negocios extranjeros, se observarán los tratados vigentes.

Si fuese de un diputado á córtes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del tribunal de córtes.

Si fuese el palacio en que resida S. M., se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se estenderá el reconocimiento á las habitaciones de SS. MM. y AA.

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden úni-  
ca y exclusivamente al gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los gefes políticos propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrán subdelegar en determinadas personas, siendo ellos siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de treinta dias, los gefes políticos por sí ó por sus subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas para la averiguacion del crimen que se persigue.

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del tribunal competente, al qual se pasarán los documentos y justificaciones conducentes á la instruccion de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el gefe político no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la nacion ó contra la seguridad del estado bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo primero, pasarán los antecedentes al gobierno para que examinándose en junta de ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay prueba legal, se le ponga á disposicion del juez competente al objeto que se previene en el artículo 5.º; y si solo hallasen la prueba ó conviccion moral, pueda el gobierno destinarle al punto que consideren conveniente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la península, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria.

En igual forma podrá proceder el gobierno cuando adquiera por sí y sin la mediacion de los gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones.

El gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las córtes en sesion pública ó secreta, segun mas bien convenga al bien del estado, para su debida inteligencia.

En cualquiera tiempo que aparezca inocente el detenido será puesto en libertad.

Art. 7.º El uso de las facultades que se confieren al gobierno por este decreto no podrá pasar del tiempo que las córtes permanezcan reunidas; y podrán ser limitadas y aun revocadas á voluntad de las mismas córtes siempre que lo creyesen oportuno.

Art. 8.º Lo prevenido por el presente decreto no impide que los jueces y demas autoridades procedan contra los delinquentes por delitos de conspiracion en la forma que hasta hoy lo hicieron, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan.

Las córtes determinarán; no obstante lo que mas convenga. Palacio de las córtes 28 de noviembre de 1836.

## Artículo de oficio.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el decreto de las ordinarias, fecha 21 de mayo de 1823 relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion, han aprobado: se restablece en toda su fuerza y vigor

el decreto de las Córtes de 21 de mayo de 1823, sancionado y publicado en Cádiz como ley en 6 de julio del mismo año, por el qual se ordenó no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente. Palacio de las Córtes 28 de noviembre de 1836. =Alvaro Gomez, presidente. =Francisco de Lujan, Diputado secretario. =Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. =Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 3 de diciembre de 1836. =A. D. José Landero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

### Segunda seccion. =Circular.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que todas las comisiones de armamento y defensa de las provincias remitan á este ministerio, por conducto de los respectivos gefes políticos, en el preciso é improrogable término de ocho dias, contados desde el recibo de esta orden una noticia en que se expresen:

- 1.º Qué impuestos se han acordado por cada junta en su respectiva provincia, con qué denominaciones y contra qué clase ú objetos.
- 2.º Qué cantidades han recaudado por ellas.
- 3.º Qué aplicacion se ha dado á las cantidades recaudadas.
- 4.º Todos aquellos datos que á juicio de dichas corporaciones puedan conducir á que el Gobierno de S. M. tenga una idea exacta, y forme un estado completo del total importe de este servicio extraordinario, asi como de su inversion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1836. =Lopez. =Sr. gefe político de....

### Real orden.

A los Sres. Secretarios del Despacho de Estado y de la guerra.

Escmo. Sr.: S. M. ha visto con suma satisfaccion la defensa hecha por el Quintanar de la Orden contra la faccion que recientemente la ha acometido; defensa mas notable, cuanto que al mismo tiempo cedian otras poblaciones que contaban elementos de resistencia acaso mas ventajosos, dejándose llevar de las exageradas noticias que se propalaban sobre las fuerzas de los rebeldes; y defensa por otra parte de mayor mérito por la influencia que ha debido tener para reanimar el espíritu público. Deseando, pues, la Reina Gobernadora dar la debida recompensa á aquellos vecinos con un testimonio de su Real aprecio, y asegurarles contra toda agresion que los enemigos de la libertad y del reposo público pudieran proyectar en adelante, se ha servido mandar que en su Real nombre se den gracias al ayuntamiento, Milicia Nacional del Quintanar de la Orden, á la del Toboso, y á la de la Puebla de Armoradiel, que igualmente concurren á la defensa del primero, haciéndolas estensivas á todos sus vecinos que tan patrióticamente han compartido todos los riesgos y todas las fatigas; que se haga la misma manifestacion á la tropa de línea, que llamada por las autoridades del Quintanar, se apresuró á presentarse en socorro del dicho pueblo, teniendo que flaquear en una marcha precipitada las fuerzas enemigas que se propongan á los respectivos ministerios por el de mi cargo la cruz de Isabel la Católica, para el comandante que mandó las armas, para el que lo era de las tropas, para el juez de primera instancia, y para los alcaldes primero y segundo constitucionales que igualmente se propongan 12 cruces de Isabel II para la Milicia Nacional del Quintanar, 4 para la del Toboso, 3 para de la Puebla de Armoradiel, 6 para la tropa de línea, y 3 para los demas vecinos, debiendo recaer en las personas que mas se hayan distinguido; cuya calificacion se haga por el comandante que dirigió la defensa. Y por último que se autorice al expresado ayuntamiento para concluir la fortificacion, echando mano de los fondos de propios para este efecto; debiéndose leer esta real orden al frente de la formacion, para que sirva de satisfaccion á todos, y de una señal indodable del aprecio con que S. M. distingue y quiere recompensar el valor y patriotismo de los pueblos leales. De real orden lo digo todo á V. E. para los fines que se han indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1836. =Joaquin María Lopez.



Zaragoza 11 de diciembre.

Escriben de Tudela fecha 10, á la noche.

— Anoche llegó un parte, corriendo desde Molina por varios puntos, comunicando otro del comandante general de la provincia de Cuenca, en que dice la precipitada marcha de Gomez desde cerca del estrecho de Gibraltar hasta esa provincia. Esta tarde ha llegado una real orden á este comandante general, su fecha 7, previniéndole que la faccion de este cabecilla, batida repetidas veces por las tropas de S. M. que la persiguen de cerca, viene en el mayor desorden por la Mota del Cuerbo, los Híñojos y Huete, siguiendo al parecer la misma Direccion que Cabrera á pasar el Ebro por el punto que este intentó ó sus inmediaciones, y en consecuencia le mandan que avise á las columnas inmediatas que pueden oponerse á su paso, ó destruirlos antes de que lo intenten.

Hoy á las once de la mañana.

Anoche llegaron confidencias diciendo que en la mañana de ayer habia entrado la faccion en Gomara, desde cuyo punto indica claramente que viene á pasar el Ebro por este punto, ó el de Rincon, ó que toma las sierras de Soria.

Entre 3 y 4 de la mañana ha llegado la Milicia nacional de los pueblos de Cintruenigo, Fitero y Cascante por haber tenido el segundo confidencia de que habian entrado en Agreda al obscurecer de ayer, pero no lo creo porque aun á estas horas faltan confidentes que hay en esa villa para avisar en el momento que se verifique. Si llegan antes de salir el correo, irá en posdata.

En el momento que este comandante recibió la primera noticia de este comunicado, dirigió oficio al general Iribarren pidiendo á lo menos dos compañías para la seguridad de este puente, y tambien con el objeto de prevenirlo para que obrase en consecuencia de la noticia; y á las ocho y media del día de ayer contesta desde Peralta el recibo de oficio: que obrará segun aconsejen los partes sucesivos, poniéndose en combinacion como se pone con el comandante general del cuerpo de operaciones de la derecha, pero que estando reducida su fuerza de infantería á dos batallones, el uno sin fogear todavía, no le es posible remitir las dos compañías, pero sí auxiliar este punto inmediatamente, si el enemigo cae en él.

Ya estamos pues en el caso, y esta Milicia nacional única fuerza que existe con dos cortas compañías del provincial de Ronda, está resuelta á impedir el paso á Gomez y yo aseguro que por aqui no se introduce en Navarra, porque en último caso se corta el puente echando un arco abajo.

En esta hora de las once, tenemos un parte del presidente de la junta provisional que ha quedado en Cintruenigo en que con relacion á otro del comandante de armas de Cervera escrito á las doce y media de la noche, dice que no hay novedad y que cree que todo es falso. Efectivamente si en Cervera nada se sabia á las 12 y por otra parte tenemos que ha llegado el correo de Madrid, pasando por Soria y Agreda, sin haber visto nada como lo asegura, no solo es incierta la entrada en Agreda, sino que puede dudarse mucho la llegada á Gomara.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28 DE DICIEMBRE.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería; subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

## INTENDENCIA DE MALLORCA.

Habiendo procedido la Comision agricultora nombrada por el ayuntamiento de la ciudad de Iviza al exámen de los bienes enagenables al tenor del Real decreto de 19 de febrero último existentes en el distrito de su jurisdiccion ha resultado que segun su dictámen ninguno de los predios que á continuacion se espresan es susceptible de division alguna. Estos predios que pertenecian al suprimido convento de dominicos de dicha isla son:

El predio denominado Camaronas.

El id. id. Comisariás.

El id. id. Las cañas.

El id. id. las Llobets de d'alt.

El id. id. las Llobets d' baix.

El id. id. d'es Pujols.

El id. id. Hort petit.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Diario constitucional y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen adquirir cualquiera de los precitados predios y pueda solicitarlo como previene el citado Real decreto en su artículo 4.º Palma 23 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

## Subinspeccion de la Milicia nacional de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en 29 del mes anterior me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora en vista de la esposicion de V. E. de 6 del corriente, y de lo que dice sobre ella el Ministerio de la Guerra en 26 del mismo, se ha dignado nombrar á V. E. Comandante general de la 1.ª brigada de la Milicia nacional del reino, que se compone de la de todas armas de esta capital; y á los Subinspectores de la misma, Comandantes generales de las brigadas de sus respectivas provincias; siendo todos estos nombramientos en clase de provisionales. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1836.—José Santos de la Hera.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de las islas Baleares.

Lo que se hace saber á los cuerpos de la espresada Milicia de esta provincia, insertándolo en el Boletín oficial de la misma, y en el Diario constitucional de esta capital. Palma 23 de diciembre de 1836.—El Subinspector—Juan Calisto de Ojeda.

## Artículo comunicado.

Si el espíritu de nacionalidad es un sentimiento recomendable, me congratulo porque solo él es el que me mueve á escribir este artículo. Voy á hablar de la compañía de ópera que actualmente se halla en esta capital, y basta la indicacion que dejo sentada para conocer que mi objeto no puede ser el hacer una pintura ó análisis artístico del mérito que tengan respectivamente cada uno de los individuos que la componen, sino que solo me propongo animar á mis compatriotas á que mirándolos con la consideracion que hasta aqui, los estimulen de este modo á continuar sus tareas con el aprovechamiento que debe esperarse de la buena disposicion que manifiestan. Nadie duda que el abandono con que se ha mirado en España hasta poco tiempo hace el arte encantador de la música ha sido la causa de los pocos progresos que ha hecho entre nosotros; pero ¿podrá por esto negarse á los españoles la facultad de sentir las inspiraciones de la armonía ni los dones naturales para comunicarlá? ¿Acaso en medio de estas tinieblas no se han visto brillar algunos rayos de luz, que parecian destinados por el cielo para anunciarnos la necesidad de cultivar con mayor esmero las flores del vergel de Apolo? No quiero yo decir que á estos privilegiados pertenecan los individuos de la referida compañía, ni tampoco les negaré la posibilidad de que algun día lleguen á pertenecerles; solo me atreveré por ahora á confesar que en mi concepto nada mas puede exigirse de unos aficionados que por primera vez se presentan en las tablas, que la seguridad y desembarazo con que estos lo verifican, llenando con bastante propiedad la escena y sin defectos demasiado notables en la ejecucion del canto. En este caso se hallan todos los individuos de la compañía, á escepcion del Sr. Martí primer bufo cantante, que por su larga carrera de teatro y haber ejecutado con aplauso en algunos de Italia debiera sujetarse á un juicio mas severo si otras circunstancias no militasen tambien en favor suyo. En efecto es sensible que su falta notoria de salud le haya privado del mas feliz éxito que ha obtenido en otras ocasiones, y á nosotros del gusto de oírle en mejor estado; sin embargo se reconoce la buena calidad de su voz en medio de haberse hallado algo quebrantada por este incidente, y en cuanto á la parte mímica nada deja que desear puesto que su accion propia y animada no puede menos de ser el resultado de conocimientos cómicos nada vulgares, que deben concederse á este artista.—D.

TEATRO. Esta noche á las 7 la Norma.

IMPRESA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GASP Y PASCUAL.